

INTERLOCUTORIO No. 1242

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Coop-Asocc

Demandados: María Elizabeth Ramos

Rad: 2020-00453-00

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que en el poder adjunto no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. **(ii)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** En el acápite de la cuantía deberán incluirse las sumas correspondientes a los intereses de mora liquidados hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, para que, en el término de 5 días, se sirva la parte actora subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

La Juez,



LILIANA CAROLINA MONTOYA FAJARDO

JUEZ

(2020-00453)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 084 DE HOY 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO